Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.) de hoy once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día dieciséis (16) de mayo del presente año, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formulado a través de apoderada por la señora OLGA LUCIA MELENDEZ GONZALEZ y OTRO contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL y radicado bajo el número **2017-00167**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente el abogado CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.488.229 expedida en Ibagué y portador de la T.P. de abogado N°. 234.889 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Comparece el abogado HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.728.027 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 241.548 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de la entidad enjuiciada.

1.3.- TERCERO CON INTERES

Se deja constancia de la no comparecencia del señor STEVE SARMIENTO GALINDO, ni de su apoderado judicial.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

No comparece la Procuradora 106 Judicial I Administrativo de Ibagué delegado para este Despacho judicial.

1.5.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No comparece ningún representante de dicha entidad.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

En audiencia inicial adelantada el 30 de enero del presente año, el Despacho advirtió que una vez revisado el expediente se advirtió que la parte actora pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N° 7005 de 26 de septiembre de 2016 y N° 8640 de 17 de noviembre del mismo año, por medio de las cuales la entidad demandada negó a la accionante el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro como consecuencia del fallecimiento del señor Agente ® de la Policía Nacional NELSON SARMIENTO MORENO.

De las consideraciones expuestas en los actos administrativos en comento, se estableció que dentro del trámite administrativo ante la entidad, junto a la señora OLGA LUCIA MELENDEZ GONZALEZ, también se acercó a reclamar el señor STEVE SARMIENTO GALINDO, en calidad de hijo en condición de invalidez del señor agente ® de la Policía Nacional NELSON SARMIENTO MORENO, quedando en disputa entre ambos el derecho prestacional que reclaman.

En esa dirección, evidenció el Despacho que el señor STEVE SARMIENTO GALINDO en calidad de hijo en condición de invalidez del señor Agente ® de la Policía Nacional NELSON SARMIENTO MORENO, tiene interés directo en las resultas del proceso, en el entendido que de accederse a las pretensiones de la demanda podría desconocerse el derecho que posiblemente ostenta y que debe hacer valer en las presentes diligencias, siendo procedente su vinculación a este proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se requirió a los apoderados de las partes para que en el término de cinco (5) días posteriores a esa diligencia alleguen al Despacho la dirección de notificaciones del señor STEVE SARMIENTO GALINDO, para que por Secretaria se proceda a su respectiva notificación, allegando memorial el apoderado de la parte demandante indicando la información solicitada por el Despacho. (F. 98).

Una vez cumplido lo anterior, el despacho con comunicación de fecha 22 de febrero de 2019, le informo al señor STEVE SARMIENTO GALINDO la existencia de la presente demanda y que debía comparecer al despacho para ser notificado personalmente. (F. 99); luego le fue enviada notificación por aviso. (F. 103), sin que el señor SARMIENTO GALINDO compareciera.

Posteriormente se le corrió traslado de la demanda por el termino de 30 días, sin que el señor STEVE SARMIENTO GALINDO, se pronunciará, tal y como consta en la constancia secretarial obrante a folio 105 del expediente.

Clarificado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal.

No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Parte demandante: sin ninguna observación.
Parte demandada CASUR.: sin observación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que no hay excepciones previas por resolver, en el entendido que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional no contesto la demanda, tal y como se observa en la constancia secretarial obrante a folio 83 vuelto del expediente.

De otra parte, el Despacho no encontró probada alguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

3.1.- Parte demandante: Sin recurso
3.2.- Parte demandada: Sin manifestación alguna señor Juez.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda el Despacho encontró lo siguiente:

4.1.- Por medio de la Resolución N° 8353 de 20 de diciembre de 2006, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconoció asignación de retiro al señor NELSON MORENO SARMIENTO en calidad de agente ®, en cuantía del 74% del sueldo básico devengado en actividad para el grado y las partidas legalmente computables, con efectos fiscales a partir del 16 de enero de 2007. (F. 4-5).

4.2.- Con registro civil de defunción se corrobora el fallecimiento del señor NELSON MORENO SARMIENTO, el 9 de marzo de 2016. (F. 6).

4.3.- Por medio de Resolución N° 7005 de fecha 26 de septiembre de 2016, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, suspende el trámite de sustitución de asignación de retiro a nombre del señor NELSON SARMIENTO MORENO agente ®. (F. 26-27).

4.4.- Con Resolución N° 8640 de 17 de noviembre de 2016, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 7005 de 26/9/2016, en la cual se repuso el acto administrativo recurrido y en su lugar se negó el trámite de sustitución de asignación de retiro respecto de la señora OLGA LUCIA MELENDEZ GONZALEZ, y deja pendiente la cuota de sustitución que le pueda corresponder al señor STEVE SARMIENTO GALINDO, en calidad de hijo discapacitado. (F. 29 y vuelto).

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

> *¿Le asiste o no derecho a la accionante en su pretensión de nulidad de los actos administrativos demandados, y como consecuencia de ello, es procedente ordenar el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro que en vida correspondió al señor NELSON SARMIENTO MORENO agente ®, en favor de la señora OLGA LUCIA MELENDEZ GONZALEZ?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la entidad demandada para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la entidad demanda, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

7.1.- PARTE DEMANDANTE.

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda.

7.1.1.- Ofíciese a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que envié con destino al presente proceso dentro de los diez (10) días posteriores al recibo de la respectiva comunicación, copia autentica y completa del expediente pensional del señor NELSON SARMIENTO MORENO, identificado con la C.C. N° 93.287.072 del Líbano Tolima, así como el

expediente de la señora OLGA LUCIA MELENDEZ GONZALEZ, identificada con la C.C. N° 38.140.873 de Ibagué.

El Despacho advirtió que el apoderado de la parte demandante, quien fue la que efectuó la respectiva solicitud probatoria, se encargaría del trámite de las referida prueba documental con la copia de la presente acta de audiencia en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de celebrada la presente diligencia, de lo contrario se entenderá dicha prueba como desistida; así mismo se puso de presente que la entidad a la cual se le radicara la solicitud anterior contara con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

7.1.2.- Recepciónense el testimonio de los señores EDWAR WILBERTO LOZANO TRIANA, MARIA DEL ROSARIO DURAN PEÑALOZA, ARNOVEL SARMIENTO MORENO y LUZ PIEDAD GIRALDO RAMIREZ, para que en audiencia de pruebas presenten su declaración sobre los hechos objeto de la demanda.

Se advirtió que con fundamento en el penúltimo inciso del artículo 167 del C. G. del P., el recaudo de la prueba testimonial estaría en cabeza del apoderado de la parte demandante, razón por la cual dicho profesional del derecho se encargará de citar y hacer comparecer a los testigos para el día de la audiencia, teniendo como base la presente acta.

No obstante, a lo anterior se le pone de presente al apoderado de la parte demandada, que la no comparecencia de los testigos en parte que antecede a la fecha y hora que más adelante indicará el Despacho para recepcionar sus testimonios, se procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 218 numeral 3 inciso 2 del CGP, teniendo en cuenta que su conducta se tendrá como una omisión a orden judicial.

7.1.3.- No se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, Señora OLGA LUCIA MELENDEZ GONZALEZ, puesto que dicho interrogatorio debe ser solicitado por el otro extremo procesal.

7.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

No hay pruebas por decretar respecto de dicho extremo procesal, en el entendido que no contesto la demanda[1].

7.3.- STEVE SARMIENTO GALINDO.

No existe requerimiento probatorio por parte de este extremo procesal, puesto que no contesto la demanda[2].

Se reiteró a los apoderados de las partes, que las pruebas aquí decretadas debían reposar en el expediente antes de la celebración de la audiencia de pruebas, so pena que su incumplimiento generará las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

---

[1] De conformidad con la constancia secretarial que obra a folio 83 vuelto del expediente.
[2] De acuerdo con la constancia secretarial obrante a folio 105 del cartulario.

La anterior decisión queda notificada por ESTRADOS.

Se corrió traslado a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

Parte demandante: Conforme su señoría.
Parte demandada: De acuerdo con lo decidido por el Despacho.

8.- Audiencia de pruebas

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, el **DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con *lo decidido* por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que cada uno de los actos procesales surtidos en esta audiencia, cumplieron las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados por estrados.

Siendo las 9:47 a. m. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El apoderado de la parte demandante,

CAMILO ANDRES SANTOS MANFULA

El apoderado de la entidad demandada,

HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ

El Secretario Ad-hoc,

HORACIO FABIAN PEÑA CORTES